

ORDENANZA 126-CS-UNPA: Aprueba el Reglamento de Becas de Extensión y Vinculación para Estudiantes Avanzados de la UNPA.

Pto. San Julián, 27 de agosto de 2009

VISTO:

El Expediente N° 07509-R-09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita propuesta de Reglamento de Becas para Programas y Proyectos de Extensión, Vinculación y Programas Especiales en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que el Consejo Interuniversitario Nacional mediante Acuerdo Plenario N° 682/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, en su Artículo 1° expresa "Promover en el seno de cada Universidad, con la participación de los órganos de gobierno deliberativos que en cada caso corresponda, la jerarquización de la Extensión Universitaria", para lo cual reconoce entre las estrategias pertinentes "Procurar la formación estudiantil en actividades de Extensión" y " Propiciar las prácticas de Extensión en los procesos de enseñanza y aprendizaje";

Que la formación estudiantil en actividades de extensión y vinculación permitirá involucrar a los estudiantes en los procesos de democratización del conocimiento a través de prácticas en espacios sociales, valorando las mismas como generación de conocimientos con la comunidad, que contribuyen al enriquecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje y a la formación de profesionales comprometidos con su sociedad;

Que se considera la actividad de extensión y vinculación como una posibilidad de trabajo de campo para los alumnos rescatando el rol y su importancia para la formación profesional con responsabilidad social, apreciando a la misma como un proceso de comunicación, como un encuentro de saberes y como articulador de espacios entre instituciones y organizaciones;

Que el sistema de Líneas Programas y Proyectos ofrece un marco institucional adecuado para la formación en extensión y vinculación de los estudiantes de la universidad;

Que cada uno de dichos Programas está coordinado por un director con trayectoria en la temática del mismo;

Que en el marco de la jerarquización de la función de Extensión Universitaria, es tarea de la Secretaría de Extensión Universitaria impulsar iniciativas y reglamentaciones a ello conducentes;

Que en atención a ello se eleva una propuesta de Reglamento de Becas de Extensión y Vinculación para Estudiantes Avanzados de la UNPA

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto presentado y recomienda aprobar el citado Reglamento;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
ORDENA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Becas de Extensión y Vinculación para Estudiantes Avanzados de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

*Adela H. Muñoz*  
Secretaría Consejo Superior

*AdeS Eugenia Márquez*  
Rectora

ANEXO  
REGLAMENTO DE BECAS DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN PARA ESTUDIANTES AVANZADOS DE LA UNPA  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá otorgar anualmente Becas de Extensión y Vinculación a estudiantes avanzados de carreras de grado o pregrado de la institución, entendiéndolo a las mismas como una experiencia de formación complementaria a la propuesta curricular de los estudios que cursan en la UNPA, proyectando la pertinencia de la Universidad en problemas, realidades y necesidades concretas de los distintos sectores que conforman la comunidad regional, asociando el saber con el compromiso y responsabilidad social como metas principales.

Un becario de extensión y vinculación es un estudiante en proceso de formación que se incorpora a un programa o proyecto con el fin de participar de una experiencia de intervención, profundizar sus conocimientos sobre una temática, problemática o sector social de su interés, e identificarse como un actor en la función de extensión y vinculación universitaria.

La formación estudiantil en actividades de extensión y vinculación permitirá involucrar a los estudiantes en los procesos de democratización del conocimiento a través de prácticas en espacios sociales, valorando las mismas como generación de conocimientos con la comunidad, que contribuyen al enriquecimiento del proceso de enseñanza aprendizaje y a la formación de profesionales comprometidos con su sociedad.

ARTÍCULO 2º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes avanzados de la UNPA serán otorgadas para realizar actividades de extensión y vinculación en el ámbito de la institución, con la expresa obligación que éstas no interfieran con el desarrollo de los estudios, sino que los complementen, bajo la dirección de docentes que cumplan con los requisitos exigidos por las reglamentaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes avanzados de la UNPA tendrán diez (10) meses de duración y no podrá extenderse el plazo por el cual se otorgan, bajo ninguna circunstancia. Los estudiantes que hayan sido beneficiados con una beca, una vez finalizada la misma, podrán renovarla por una única vez, bajo las condiciones que se establezcan en esta reglamentación.

ARTÍCULO 4º: Se destinará a renovación de becas el 30% de los cupos a concursar en el período. Si finalizado el plazo de convocatoria el número de renovaciones fuera inferior a este porcentaje se destinará el excedente a nuevas becas y viceversa.

ARTÍCULO 5º: Los Programas o Proyectos a los que los becarios aspiren a ingresar deberán estar acreditados en la Universidad de acuerdo al sistema vigente.

ARTÍCULO 6º: Las Becas de Extensión y Vinculación para estudiantes avanzados de la UNPA serán incompatibles con cargos docentes de la Universidad de cualquier naturaleza o jerarquía dentro del sistema universitario, excepto un cargo de Ayudante Alumno *ad honorem*. También será incompatible con becas de similar naturaleza y fines de cualquier jurisdicción, incluidas las becas de ayuda económica o pasantías que otorgue o se consiguieran en el marco de algún programa establecido por

la UNPA, con excepción a aquellas otorgadas para asistir a cursos breves o eventos científicos. Así mismo serán incompatibles con ocupación laboral rentada pública o privada. En aquellos casos en que

se observara incompatibilidad, el becario deberá optar por escrito en un plazo no superior a siete (7) días, contados desde la notificación de la concesión de la beca. La Secretaría de Extensión Universitaria deberá informar sobre la adjudicación definitiva de becas a la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 7º: No será posible el desempeño como becario en más de un Programa o Proyecto, simultáneamente, ni por más de dos períodos anuales consecutivos en el mismo Programa o Proyecto.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior establecerá anualmente el monto y la cantidad de Becas para Programas y Proyectos de Extensión y Vinculación a incorporar por Unidad de Gestión considerando las partidas presupuestarias y las posibilidades que se tengan para garantizar y acompañar el proceso de formación, así como las necesidades de los programas y/o proyectos. Los Consejos de Unidad podrán incrementar el número en función de la disponibilidad presupuestaria de la Unidad de Gestión.

ARTÍCULO 9º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, anualmente en el mes de septiembre las Unidades de Gestión realizarán la convocatoria anual a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria o las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas especificando los programas o proyectos que recibirán becarios, el perfil del estudiante que se convoca en función de las características de la tarea.

En el instrumento legal de convocatoria a becas se establecerá los Formularios que a esos efectos deban presentarse.

ARTÍCULO 10º: Las becas serán otorgadas por el Rector o el Decano según el ámbito de desarrollo del programa o proyecto asociado a la beca, en el marco de lo estipulado en el Artículo 7º del presente, a propuesta de la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión. La decisión se hará tomando en cuenta el orden de mérito establecido por la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 11º: La comisión evaluadora estará conformada por el Secretario de Extensión de la Unidad de Gestión convocante y 2 (dos) integrantes del Banco de Evaluadores de Extensión y Vinculación de la UNPA de áreas temáticas afines a los programas o proyectos asociados a las becas.

#### DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12º: Los aspirantes deberán presentar una nota por Mesa de Entradas y Archivo de la Unidad de Gestión que correspondiere, presentando su inscripción al Programa de Becas de Extensión y Vinculación para alumnos avanzados de la UNPA, la que será remitida a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente.

En su presentación deberá adjuntar Currículum Vitae, Historial Académico, datos personales, Plan de Actividades a desarrollar en el Proyecto, Información sobre el Proyecto y Currículum Vitae del Director.

ARTÍCULO 13º: Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Extensión Universitaria en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos convocará a la comisión evaluadora establecida en el

Artículo 11º a los fines de la evaluación de los candidatos y establecer el orden de mérito. La Comisión podrá eventualmente realizar las consultas que considere necesarias y/o citar al postulante para consulta de aquellos aspectos que considere pertinente. Las Secretarías de Extensión de las Unidades de Gestión publicarán el orden de mérito correspondiente.

ARTÍCULO 14º: Cuando la beca solicitada involucre a más de una Unidad de Gestión el Decano de la Unidad a la que pertenece el alumno deberá avalar su postulación.

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 13º, cuando las becas solicitadas estuvieran relacionadas con actividades de vinculación y transferencia, la Secretaría de Extensión Universitaria informará a la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UNPA de los proyectos presentados, pudiendo consultar aquellos aspectos que considere pertinente para una evaluación adecuada de las solicitudes.

Requisitos para postular a una beca y dirigir a un becario

ARTÍCULO 16º: Para postular a becas de Extensión y Vinculación para estudiantes avanzados de la UNPA se deberá:

- a) Ser alumno sistemático de la UNPA debiendo haber aprobado como mínimo dos (2) asignaturas en un período de un año previo a la fecha de solicitar la beca en la carrera en que se halla inscripto y estar cursando al menos una asignatura al momento de la solicitud. Los alumnos que estén cursando asignaturas en paralelo en más de una carrera, deberán optar por una de éstas a los efectos de su postulación. Los requisitos establecidos respecto de las asignaturas aprobadas en el año previo y sobre el cursado de asignaturas en el año en curso, serán evaluados respecto a la carrera por la que el alumno opte para su postulación.
- b) Deberá tener trece (13) o más de las asignaturas de su plan de estudios aprobadas al momento de la solicitud de la beca si cursa una carrera de grado, o diez (10) o más asignaturas aprobadas en el caso de cursar una carrera de pregrado.
- c) Tener promedio general de calificaciones, sin computar los aplazos, no inferior a 6.
- d) Presentar un certificado analítico con todas las calificaciones obtenidas, indicando asignatura, fecha de examen y promedio de la carrera (incluyendo los aplazos)
- e) Presentar un Plan de Trabajo de Extensión o Vinculación y un Plan de Formación Académica, que deberán contener las actividades de extensión y vinculación y asignaturas a cursar respectivamente, y un cronograma tentativo de ejecución de ambos planes, así como otras acciones afines a los objetivos de la beca. Esta información deberá estar avalada por el candidato a Director de beca y por el Rector o Decano según la unidad de gestión en donde se radica el Programa o Proyecto de Extensión.
- f) Presentar *currículum vitae* actualizado del postulante con sus correspondiente certificaciones y *currículum vitae* abreviado del Director.

La documentación que constata los requisitos exigidos en los puntos a) a f) deberá ser presentada en una carpeta de formato A4 con una carátula que indique claramente el nombre del postulante, su director de beca, el título del plan de trabajo y la Unidad de Gestión donde realizará las tareas.

ARTÍCULO 17º: El director de beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer experiencia acreditada en actividades de extensión o vinculación.
- b) Poseer experiencia acreditada en la formación de recursos humanos.
- c) Tener experiencia para planificar, implementar y evaluar propuestas de extensión y vinculación
- d) Encontrarse categorizado en el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación de la Universidad.
- e) Ser miembro del programa o proyecto por el cual se postula el alumno
- f) Contar con el aval de o las UUAA donde posea su cargo docente-investigador

#### DEL ROL DEL BECARIO

ARTÍCULO 18º: EL becario será considerado un integrante del equipo de trabajo del respectivo programa o proyecto. En tal sentido, participará de todas las actividades de intervención, formación e investigación que se desarrollen en el marco del programa o proyecto. Asimismo, el director deberá asignarle tareas específicas teniendo en cuenta su rol como sujeto en proceso de formación.

No se podrá exigir al becario la realización de tareas administrativas, salvo que estén directamente relacionadas al programa o proyecto y que formen parte de las tareas que el conjunto del equipo asuma.

#### OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

ARTÍCULO 19º: El Director de la beca deberá:

- 1 - Formular conjuntamente con el becario su plan de trabajo responsabilizándose por la formación del becario.
- 2 - Informar a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará a la mitad del período de la beca un informe parcial de desempeño del becario y finalizado el período de la beca el informe final.
- 3 - Proporcionar al becario los elementos necesarios para desarrollar su plan de trabajo.
- 4 - Informar a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente sobre renuncia o abandono de las tareas o incumplimientos en que incurriere el becario

#### OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 20º: Son obligaciones del becario:

- 1 - Comenzar la beca en la fecha que se establezca.
- 2 - Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de actividades aprobado, cumpliendo la dedicación establecida en la beca. Deberá abstenerse de cambiar el plan de actividades sin previa autorización del Director.
- 3 - Presentar ante la Secretaría de Extensión Universitaria o la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica según corresponda un informe final de actividades en los quince (15) días posteriores al plazo de finalización de su beca, el que deberá ser firmado por el becario y el director de beca.

#### EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 21º: Para la adjudicación de las becas se considerarán principalmente los ítem expuestos a continuación, a los que para su cuantificación se le asignará sobre un total de 100 puntos la siguiente valoración:

1. Antecedentes del Director de beca del Programa o Proyecto de Extensión y Vinculación, al que se incorporará el becario y del Plan de Actividades propuesto (25 puntos en total)
2. Del postulante a beca (50 puntos en total)
3. Interés institucional, originalidad y pertinencia de la propuesta (25 puntos en total)

ARTÍCULO 22º: Para aquellos postulantes a becas de carreras que exigen una titulación previa como condición de ingreso se considerará a los fines de la evaluación las asignaturas de la formación previa además de la actuación académica en la carrera actual, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 16º.

De la aprobación y certificación de la beca

ARTÍCULO 23º: A partir de los informes presentados por el becario y el director de beca, la Secretaría de Extensión Universitaria expedirá un certificado de beca cumplida, en el que conste la duración de la beca y el programa o proyecto en el que se desempeñó.

ARTÍCULO 24º: Los informes finales presentados por los becarios serán evaluados por las Secretarías de Extensión de las Unidades de Gestión correspondiente, la cual los someterá a Comisiones Evaluadoras integradas por ésta y por docentes o investigadores de la UNPA, las que asesorarán sobre su aprobación a la Secretaría de Extensión correspondiente.

Los informes finales de los becarios deberán ser acompañados con un informe del Director de Beca donde evaluará el desempeño del becario.

El informe final del becario será calificado de MUY SATISFACTORIO, SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO, debiéndose evaluar tres aspectos: el desempeño del becario, el desempeño del director y el grado de cumplimiento de los planes aprobados.

ARTÍCULO 25º: Si la calificación de la beca fuera NO SATISFACTORIA el alumno no podrá aspirar a beca durante el período subsiguiente a la evaluación, así como tampoco podrá aspirar a tener becarios el director.

ARTÍCULO 26º: Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia o abandonara las tareas de extensión y vinculación que la motivaron no podrá postular por los dos años subsiguientes a otra beca de extensión y vinculación de la UNPA. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas. La beca será dada de baja sin evaluación.

ARTÍCULO 27º: La autoridad responsable del otorgamiento de la beca, a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria o la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión según correspondiese,

podrá caducar la beca cuando se observe un incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28º: En aquellos casos en que se caduque la beca, el becario podrá recurrir la decisión mediante solicitud fundada en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, no pudiendo realizar reclamo alguno vencido ese plazo.

ARTÍCULO 29º: La Secretaría de Extensión Universitaria deberá elevar anualmente al Consejo Superior informe sobre el otorgamiento de becas de extensión y vinculación de la UNPA y finalización de la beca (con indicación de los motivos). Para su cumplimiento deberá requerir el informe de cada una de las Secretarías de Extensión de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 30º: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento o excepción a las normas, será analizada en el seno del Consejo Superior.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31º: El requisito establecido en el Artículo 17º inciso d) no será aplicable hasta tanto no se realice el proceso de categorización de docentes para el Programa de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA.